

ESTATUTOS DE “CUSTODIA COMPARATIDA ¡YA! ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES SEPARADOS” CCYG.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES.

Artículo 1.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación se constituye la denominada “CUSTODIA COMPARTIDA ¡YA! GANDIA. ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES SEPARADOS DE LAS COMARCAS CENTRALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: LA SAFOR, LA RIBERA, MARINA ALTA; en siglas CCYG.

Artículo 2.

El domicilio de la asociación se fija en la ciudad de Gandia, plaza Escuelas Pías, 6-2º.

El ámbito territorial de sus actividades es el de la Comunidad Valenciana, salvo acciones concretas, puntuales y esporádicas futuras a realizar en cualquier lugar de la Unión Europea.

El ámbito temporal es por tiempo indefinido, en tanto sus miembros estén de acuerdo en mantenerla.

Artículo 3.-

Principios y características: Se constituye y desarrolla en armonía con la Constitución Española y conforme al ordenamiento jurídico español, con el respeto y consideración debidos.

La organización interna y funcionamiento se guía por principios democráticos y de libertad con pleno respeto al pluralismo, para conseguir finalidades lícitas de interés general y con aptitud para ser declarada de utilidad pública.

El proceso de admisión de asociados y el funcionamiento de la asociación se ejercitan con absoluto respeto al artículo 14 de la Constitución Española.

No tiene carácter secreto ni paramilitar.

No pertenece ni tiene vinculación alguna a partido u organización política o religiosa.

Carece de ánimo de lucro.

Posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 4.-

Fines: La defensa de los derechos de los menores (hijos e hijas) de padres y madres en situación de ruptura matrimonial o pareja estable no casada. La defensa de los derechos de los padres en situación de ruptura matrimonial o pareja estable no casada.

Promover la custodia compartida o coparentalidad de los hijos, impulsando y fomentando las acciones pertinentes para lograr el cambio de las Leyes sobre derecho de familia a favor de este sentido.

La representación y defensa de los intereses de los asociados en el ámbito propio de la conflictividad familiar ante cualquier estamento de los diversos poderes del Estado, tribunales y juzgados, órgano o entidad, públicos o privados, persona física o jurídica.

Colaborar en la defensa de los derechos de la infancia y promover la normal relación de los menores entre sus familiares y amigos, evitando y corrigiendo situaciones de marginación y carencia de vida familiar. Participar en programas y acciones del voluntariado de la Comunidad Valenciana cuando de las instituciones públicas o asociaciones lo requieran o por iniciativa propia, siempre que sea propio de la naturaleza material que constituye esta asociación.

Para alcanzar estos fines se realizarán actividades pertinentes utilizando medios apropiados tales como: actividades culturales, certámenes, actividades deportivas y lúdico-festivas, conferencias y mesas redondas, lectura de manifiestos, coloquios, notas y entrevistas con los medios de comunicación, peticiones e iniciativas a los poderes del Estado y a los grupos políticos parlamentarios, adhesiones y colaboraciones con entidades y asociaciones que persigan causas lícitas de interés social.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículos 5.

Podrán ser asociadas -sin discriminación alguna, salvo las prescripciones legales- las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar suficiente para ejercitar libre y voluntariamente el derecho de asociación.

Requisitos para causar alta:

- Solicitarlo, bien directamente, bien a través de la delegación comarcal, a la Junta Directiva y que ésta lo estime favorablemente. La Junta resolverá sobre su admisión en la más próxima reunión a celebrar.
- Tener interés en la defensa para el mantenimiento o desarrollo de los fines de la asociación.

Motivos para causar Baja:

- A instancia de parte, sin motivo expreso y en cualquier tiempo, comunicándolo por escrito al Presidente.
- Incumplir la obligación de pago de las cuotas que se establezcan si al término de cada trimestre natural no regulariza su cuenta.
- Contravenir por actos propios los presentes Estatutos o impedir la buena marcha de la asociación; desprestigiarla con hechos o palabras; perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia de los asociados.

Por fallecimiento.

La Baja será acordada por la Junta Directiva motivadamente e incoando expediente contradictorio. Contra esta resolución el asociado podrá recurrir por escrito fundamentado ante la Asamblea General en el plazo de cinco días desde su notificación. La Asamblea General resolverá en la más próxima reunión que hubiere de la misma.

Artículo 6.

Son derechos únicamente de los asociados:

- a).- Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General interviniendo en sus debates, ya sea personalmente o delegando en otros asociados.
- b).- Ser candidato, intervenir en la elección, ser elector y elegible para el desempeño de cargos directivos, de gestión y representación que le sean conferidos de acuerdo con estos Estatutos.

- c).- Exponer a la Junta Directiva quejas, reclamaciones y sugerencias referentes a la asociación y sus actividades.
- d).- A ser informados, previa solicitud, de cualquier actividad que realice la asociación, incluso exhibición de documentos de la misma.
- e).- Participar y disfrutar en todos los actos que organice y celebre la asociación, de los servicios creados en beneficio de los asociados, sin exclusión o discriminación alguna.

Artículo 7.

Son deberes de los asociados:

- a).- Contribuir al sostenimiento y financiación de la asociación mediante el pago de la cuota ordinaria o extraordinaria que acuerde la Asamblea General, o derramas que acuerde la Junta Directiva.
- b).- Cumplir los acuerdos adoptados por la asociación colaborando hacia el mayor prestigio de la misma y la consecución de sus fines.
- c).- Someter su actuación, como miembro, a lo dispuesto en la normativa vigente y a los presentes estatutos, a los que deberá aceptar y respetar.

Artículo 8.

Socios de Honor: es la categoría de una persona, haya pertenecido o no como socio de número a la asociación, cuyo título otorga la Junta Directiva a través de su Presidente como reconocimiento a su prestigio y contribución relevantes a la dignificación, desarrollo y consecución de los fines de la asociación.

Los Socios de Honor tienen todos e iguales derechos que los demás asociados y están exentos de todo pago a la asociación.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9.

La asociación CCYG se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Delegaciones Provinciales.

SECCIÓN PRIMERA

Asamblea General

Artículo 10.

El órgano supremo de la asociación es la Asamblea General que estará constituida por miembros de la misma, por todos los asociados.

Artículo 11.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año , **generalmente** en el mes de mayo y podrá reunirse con carácter extraordinario.

En todo caso será acordado por la Junta Directiva y convocadas en su nombre por el Presidente mediante notificación escrita a cada Delegación comarcal, señalándose fecha, hora y lugar de celebración, así como el Orden del Día a desarrollar.

La Asamblea General ordinaria ha de convocarse con veinte días de antelación, quedando válidamente constituida en primera convocatoria cuando se reúnan, al menos, la mitad más uno de sus miembros, bien sea personalmente o por representación; y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

La Asamblea General extraordinaria, previa convocatoria de al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se reunirá cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva; o siempre que lo solicite el veinticinco por ciento de los asociados que estén al corriente del pago de las cuotas, mediante escrito motivado con los asuntos a tratar y las correspondientes firmas dirigido al Presidente.

Todo asociado puede representar con voz y voto hasta un máximo de cinco representados en las asambleas generales siempre que uno y otros estén al corriente de los pagos y no estén pendientes de cumplimiento de sanción.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple en votación libre y secreta. El voto personal del Presidente será de calidad y decidirá en los casos de empate.

Artículo 12.

Son funciones de la Asamblea General:

a).- Aprobar y modificar los Estatutos de la asociación.

b).- Elegir los miembros de la Junta Directiva.

La mesa electoral estará constituida conforme se establece en el artículo 29.

Revocar el cargo de cualquier miembro de la Junta Directiva a propuesta de la propia Junta.

c).- Promover contra el Presidente voto de censura suscrito, al menos, por el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea, cuya aprobación será causa de disolución de la Junta Directiva y convocatoria de nuevas elecciones.

d).- Examinar y aprobar las cuentas, la memoria anual, la gestión de la Junta Directiva, los programas de actuación y el presupuesto del ejercicio siguiente.

e).- Fijar las cuotas que, a propuesta de la Junta Directiva, habrán de satisfacer los asociados y su procedimiento de cobro.

f).- Decidir sobre las cuestiones que, por su importancia, le sean sometidas, así como establecer las directrices a seguir sobre las mismas.

g).- Resolver los recursos de alzada.

h).- Acordar cualquier modificación en los estatutos previa propuesta de la Junta Directiva; la disolución de la asociación conforme se establece en el artículo 32; su integración en otra de ámbito superior o federación o unión de asociaciones.

Estos supuestos deberán figurar previamente en el Orden del Día.

SECCIÓN SEGUNDA

Junta Directiva

Artículo 13.

La Junta Directiva es el órgano permanente encargado de la dirección, gobierno y administración de la asociación.

Estará integrada por los cargos siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Cuatro vocales

Los cargos directivos serán elegidos por votación libre y secreta o no secreta de la Asamblea General sobre los aspirantes a miembros de la Junta.

Primero se votará a la candidatura de Presidente, que lleva aparejada la propuesta de Vicepresidente, Secretario y dos vocales.

Segundo se votará la candidatura de Tesorero y por último a la candidatura de los dos vocales restantes.

Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados, salvo excepciones acordadas en Asamblea General.

Artículo 14.

El período de mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo todos sus miembros ser elegidos para otro mandato.

Durante el período transitorio desde la terminación del mandato hasta la celebración de las próximas elecciones de la nueva Junta Directiva, los cargos de la Junta saliente lo son en “en funciones”.

Artículo 15.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a).- Expiración del plazo del mandato.
- b).- Cese de la condición de asociado.
- c).- Renuncia del interesado por escrito ante la Junta.
- d).- Acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses previa convocatoria con cinco días de antelación y acompañando el Orden del Día.

Podrá reunirse en sesión extraordinaria convocando a sus miembros con dos días de antelación a iniciativa del Presidente, o comunicando a éste tal interés suscrito por la mitad de sus componentes.

Se considerará válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando concurren más de la mitad de sus miembros; y en segunda, media hora después, cualquiera que sea su número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y además el voto del Presidente se considerará cualificado para decidir en caso de empate.

Artículo 17.

Cualquier miembro de la Junta podrá presentar su dimisión por escrito al Presidente, quien la incluirá en el orden del día de la reunión más próxima para decidir si se acepta o no la dimisión.

Artículo 18.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a).- Convocar a los asociados fijando la fecha, lugar, y orden del día, para la celebración de la Asamblea General.
- b).- Organizar, desarrollar y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General; proponer a ésta los programas de actuación y presupuestos, así como presentar sus balances y cuentas, y todas aquellas cuestiones que, por su trascendencia, deban ser sometidas a su decisión.
- c).- Regular el régimen económico y organización administrativa de la asociación.

Adoptar acuerdos acerca de la contratación de bienes y servicios, ejercitando las facultades decisorias que para tales acciones le haya delegado la Asamblea General.

- d).- Contratar y negociar convenios con la administración pública, con entidades públicas y privadas, con personas físicas y jurídicas.
- e).- Aprobar la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar para la asociación.
- f).- Recibir sugerencias y ruegos de los asociados, resolviendo en el más breve plazo posible.
- g).- Tramitar los expedientes de alta y baja de los aspirantes y miembros de la asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- h).- Dictar normas interiores de procedimiento y desarrollo de los Estatutos, así como decidir el envío de circulares a los miembros de la asociación, a través de las delegaciones comarcales, para información general de asuntos de su interés.
- i).- Designar a uno de los Vocales como sustituto del Secretario en caso de ausencia de éste.
- j).- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recurso.
- k).- Solicitar a la administración pública, previo expediente y reconocimiento de quedar cumplidos los requisitos y condiciones exigidos, la declaración de asociación de utilidad pública.

Artículo 19.

PRESIDENCIA. El Presidente de la asociación **CCYAG** ostentará la representación legal de la misma ante toda clase de Poderes Públicos, Autoridades, Tribunales, Organismos, Personas Físicas y Jurídicas.

Artículo 20

Son funciones del Presidente:

- a).- Presidir las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo y ordenando los debates.
- b).- Visar las Actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- c).- Suscribir los escritos que, en nombre de la asociación, se produzcan por acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva, como contratos, otorgamiento de poderes a favor de terceros, poderes generales o especiales a favor de procuradores y abogados, reclamaciones, recursos.
- d).- Intervenir con su firma las órdenes de pago y traspaso entre cuentas bancarias, conjuntamente con la firma del Tesorero.
- e).- Estar presente en las elecciones de delegado comarcal y nombrar a éste elegido como tal, previo reconocimiento de la Junta Directiva.
- f).- Visar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la asociación que sean preparadas por el Secretario o Tesorero.
- g).- Redactar la memoria anual y la correspondencia que precise la asociación, así como cursar las convocatorias de reuniones.
- h).- Realizar ante cualquier órgano o entidad de la administración pública o privada, ante organismos públicos y terceras personas, las gestiones que precise la asociación.
- i).- Cuantas funciones y facultades le sean atribuidas por la ley, por estos Estatutos, y puedan corresponderle como inherentes a todo cargo de presidente.

Artículo 21.-

VICEPRESIDENCIA. El Vicepresidente, que tiene el derecho-deber de informarse sobre todos los asuntos de la asociación, sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, o motivos justificados.

Ha de colaborar en las acciones que desarrolle el Presidente para que, en caso de sustitución, no se produzca solución de continuidad.

Será delegado del Presidente en los casos y la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél lo indique.

Artículo 22.

SECRETARIO. El Secretario, que es responsable de la llevanza y buen orden de la labor puramente administrativa, excepto de lo estrictamente propio del Tesorero, aunque de éllo deberá estar puntualmente informado, podrá ser asistido por un asociado u otra persona que al efecto designe.

En caso de ausencia del Secretario será sustituido por uno de los Vocales de la Junta Directiva que, al efecto, ésta designe.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a).- Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fé, firmando junto al visado del Presidente.
- b).- Librar las certificaciones pertinentes con referencia a los libros y documentos de la asociación, firmando junto al visado del Presidente.
- c).- Anotar en el libro registro de asociados las altas y bajas que se produzcan; en el libro registro de correspondencia toda la pertinente entrante y saliente; y en otros libros registros que pudiera haber, lo propio de sus materias.
- d).- Custodiar los libros de actas, libros de registro, documentos, archivo, sellos de antefirma y otros, programas y, en general, el diverso material informático.
- e).- Redactar la correspondencia, circulares y demás escritos en general que le sean encomendados por la Junta Directiva o por cada uno de sus miembros, presentándolos a la firma correspondiente y realizando las oportunas anotaciones de registro y posterior archivo.

Artículo 23.

TESORERIA. El tesorero es el encargado-responsable de recaudar fondos para la asociación a través de las cuotas de los asociados y de otras fuentes posibles que le señalen con precisión el Presidente o la Junta Directiva.

Organiza responsablemente la administración contable y la situación de la asociación en los aspectos tributarios y financieros.

En caso de ausencia del Tesorero será sustituido por el Secretario.

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a).- Realizar la gestión necesaria para el cobro de las cuotas de los asociados y de otros devengos que el Presidente o la Junta Directiva le concreten.
- b).- Custodiar los fondos de la asociación; controlar las cuentas bancarias y sus movimientos; llevar los libros contables e inventarios de bienes, cumpliendo con las obligaciones formales con perfecta contabilidad actualizada y vigilar la situación financiera advirtiendo a la

Junta Directiva con la debida antelación de los momentos en que se prevea escasez de recursos.

Custodiar los libros de contabilidad y documentos propios de este departamento.

c).- Expedir cheques bancarios, pagarés, transferencias u otros medios de pago, incluso traspasos entre cuentas bancarias, interviniendo siempre con su firma junto a la del Presidente.

Artículo 24.

VOCALES. Los vocales, además de cumplir con su función propia para alcanzar los acuerdos de la Junta Directiva mediante su voz y voto, realizarán las específicas que la Junta les designe.

Actuarán, exponiendo ante la mesa de la Junta Directiva, como portavoces de las inquietudes, necesidades o propuestas de los asociados.

SECCIÓN TERCERA

DELEGACIONES COMARCALES

Artículo 25.

El Delegado Comarcal es mandatario de la Junta Directiva a través del Presidente.

Carece de remuneración, salvo excepción acordada por la Junta Directiva. En cada comarca será elegido el candidato más votado por los asociados de su circunscripción y ostentará el reconocimiento de la Junta Directiva, nombrándole el Presidente, a continuación, Delegado Comarcal de la Asociación en su demarcación.

Cesará de su cargo veinte días antes de la Asamblea General para elecciones a Junta Directiva.

Cinco días después del cese, el Delegado saliente, ya en funciones, convocará reunión de asociados de su circunscripción para, a los cinco días, tener lugar la elección del nuevo Delegado Comarcal y posterior nombramiento, todo conforme se señala en el párrafo anterior.

Artículo 26.

Son Funciones y atribuciones del Delegado Comarcal las siguientes:

a).- Aunque no es parte de la Junta Directiva, podrá estar presente en las reuniones de la misma y, en esas ocasiones, ejercitar los derechos de voz y voto con el mismo valor que el de sus miembros.

b).- Ser notificado con cinco días de antelación de la convocatoria a reunión de la Junta Directiva, acompañando el correspondiente orden del día.

Recibir información sobre aspectos generales y particulares de su zona desde la Junta Directiva y remitir a ésta cuanto se le solicite en su ámbito.

c).- Cumplir las tareas y misiones que, de acuerdo con los fines de la asociación, acuerde la Junta Directiva.

d).- Llevar libro de registro de altas y bajas de asociados de su zona, comunicando a la Junta Directiva, previamente, cada uno de estos movimientos.

e).- Nombrar un Secretario -y cesarle o sustituirle en su caso-, siempre previa notificación y visto bueno del Presidente, que habrá de ocuparse de colaborar con el Delegado Comarcal en las tareas propias de organización administrativa de la Delegación.

CAPITULO IV

SECCIONES Y COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 27.

La asociación podrá constituir en su seno Secciones y Comisiones de carácter especializado, permanentes o temporales, que se regirán por el Reglamento específico que se elabore para cada una y sea aprobado por el órgano que las constituya.

Las permanentes deberán ser constituidas, a propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General.

Las temporales, de una duración máxima de seis meses, podrán ser constituidas por acuerdo de la Junta Directiva.

Los dictámenes y criterios de las Secciones y Comisiones serán vinculantes si son ratificados por la Asamblea General o Junta Directiva en su caso.

CAPITULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 28.

Los cargos directivos de la Junta serán elegidos de las candidaturas correspondientes por votación libre y secreta o no secreta de la Asamblea General, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 13.

Los Delegados Comarcales serán elegidos como se prescribe en el artículo 25.

Artículo 29.

En la primera Asamblea General se propondrá, para su ratificación, la lista de cargos directivos de la Junta y los miembros candidatos para los mismos, que son, a su vez, los designados por los promotores en el Acta Fundacional.

A estos efectos de ratificación, la mesa electoral es la Mesa de Edad, constituida por los dos asociados asistentes de mayor y de menor edad. Este acto, por lo tanto, tiene el valor pleno de las primeras elecciones de la Junta Directiva.

Las siguientes elecciones se celebrarán a los treinta días de haber terminado su mandato la Junta Directiva o cuando la Junta lo acuerde por mayoría.

La convocatoria a elecciones se comunicará a los asociados a través de las Delegaciones Comarcales con veinte días de antelación a su celebración.

Las candidaturas podrán presentarse hasta media hora antes de iniciarse la votación.

La mesa electoral estará compuesta por el Presidente y Secretario salientes, cargos que en ese período son “en funciones”, siendo este último el que levantará Acta y será firmada por ambos.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.

La asociación tendrá patrimonio propio e independiente.

El patrimonio inicial es cero euros.

Artículo 31.

La asociación se servirá de medios lícitos para obtener recursos económicos para la consecución de sus fines.

Estos serán:

- a).- Las cuotas de incorporación de nuevos asociados, las cuotas periódicas ordinarias, extraordinarias, y derramas.
- b).- Los rendimientos de capital mobiliario o de capital inmobiliario que pudiera poseer.
- c).- Las subvenciones, ayudas, indemnizaciones o compensaciones, concedidas por organismos o entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas.
- d).- Las donaciones, herencias o legados a favor de la asociación, siempre a beneficio de inventario, aceptado por la Junta Directiva.
- e).- Cualesquiera otros ingresos que pudiera obtener por actividades económicas de todo tipo realizadas para la consecución de sus fines.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 32.

La asociación solamente podrá disolverse por acuerdo de dos tercios (2/3) de los asociados presentes y representados en la Asamblea General.

Artículo 33.

Tras el acuerdo de disolución, la Comisión Liquidadora –que estará formada por la última Junta Directiva, salvo que la Asamblea General designe para éllo a otros asociados- procederá a la liquidación y adjudicación de los bienes que existieren, conforme a las siguientes bases:

- a).- Cobro de los créditos.
- a).- Pago de las deudas.
- b).- Inventario y valoración de bienes.
- c).- La adjudicación será con destino a fines benéficos que afecten a la infancia.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA - La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, de acuerdo siempre con la normativa vigente en materia de asociaciones.

SEGUNDA - En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las normas en vigor pertinentes a esta asociación, sean de ámbito estatal o de la Comunidad Valenciana.